

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00294

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al juzgado que se tenga desistida la practica de la prueba grafológica solicitada por la parte demandada, petición que sustenta en el pago de los emolumentos para el envío de la documentación exigida por el despacho mediante auto del 2 de febrero de 2023, venció el día 10 de este mes, pero el apoderado judicial los acercó el 13, tal como se evidencia en la constancia que milita en el archivo 186 del expediente.

De entrada, el despacho anuncia que la solicitud de la parte demandante será negada, pues si bien se tiene en cuenta que en el auto que ordenó la remisión de los documentos, se exhortó al vocero judicial de los demandados, que en caso tal de no aportarse en tiempo oportuno el dinero requerido, se entendería por desistida la práctica de esta prueba,; también lo es que en este caso, a pesar de que existió extemporaneidad para acercarse el importe, dicha circunstancia no puede tornarse en una causal superlativa e infranqueable en la cual se refugie el despacho para negar la practica de la mentada prueba, esto por cuanto este medio de persuasión resulta pertinente y de capital relevancia en el proceso, situación que en esta ocasión se prefiere pasar por alto en aras de ser garante con los medios suasorios decretados, hermenéutica que a criterio de este estrado se torna menos gravosa, que negar la practica de esta prueba por la pigracia del abogado que dicho sea de paso no se extendió en el tiempo sino solo un día. A lo que se suma que hubo diligencia y gestión al aportar además los documentos requeridos para la experticia.

En efecto, aunque se entiende la réplica del demandante ante el dislate en que incurrió su contendor, se niega su petición y se ordena la remisión de la documentación al Instituto de Medicina Legal a la ciudad de Pereira, por lo indicado en precedencia

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf305804a33c2f2001a72b66664d4fb6a952553f57d51d57de194728ca4e7375**

Documento generado en 17/02/2023 05:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>